

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso Rad.
2021-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la demanda que antecede se observa que, el domicilio de los cónyuges es en Estados Unidos y con el fin de determinar la competencia para resolver este asunto, es necesario que la apoderada judicial determine el último domicilio conyugal, de conformidad con el literal c del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la abogada María Antonieta Millan Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.361.364 y la tarjeta profesional No. 149.518 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 074 Hoy 15 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria